



## CONSEJO SUPERIOR

### ACUERDO SUPERIOR N° 016

#### **“Por el cual se modifica el Artículo 6° del Acuerdo Superior N° 017 de 2012”**

El Consejo Superior de la Universidad en uso de facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Constitución Nacional en su Artículo 69, Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior N° 012 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Carta Política y determinada en su artículo 69, y desarrollada por la Ley 30 de 1992, corresponde al Consejo Superior como máximo órgano de gobierno de la Universidad definir las políticas encaminadas a establecer y satisfacer las necesidades esenciales para el desarrollo de la Institución a fin de integrar los requerimientos sociales de la región y el país en lo que a la misión institucional se refiere.

Que en su oportunidad el Consejo Superior expidió el Acuerdo Superior N° 017 de 2012, por medio del cual se estableció el sistema de liquidación de matrícula de pregrado presencial y en su Artículo Sexto dispuso lo siguiente:

*“ARTÍCULO SEXTO: Al estudiante que matricule menos de nueve (9) crédito en un periodo académico se le liquidará, el cincuenta por ciento (50%) del valor total de la matrícula establecido en el artículo segundo del presente acuerdo, con excepción del estudiante de grado y/o en práctica profesional quienes pagaran el cien por ciento (100%) del valor de su matrícula”.*

Que en marco de la política institucional y con la finalidad de lograr los objetivos misionales y hacer menos onerosa las cargas económicas, el Consejo Superior Universitario reconociendo el esfuerzo de aquellos estudiantes que se encuentren culminando sus estudios en condición de estudiantes de práctica profesional y/o grado, demandan una menor cantidad de servicios, que lo que requieren, quienes no han alcanzado este nivel de formación, circunstancia que genera para la Universidad menor costo en su atención.

Que bajo estas circunstancias es necesario reconocer un incentivo económico al esfuerzo y dedicación académica realizado por cada estudiante para concluir su proceso de formación de pregrado y obtener el título correspondiente.

Que según proyección realizada por el Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico esta medida beneficiaría a 585 estudiantes del período 2017-I y 655 estudiantes del período 2017-II y tendría un costo de SETECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$772.604.594,00), lo cual no compromete la estabilidad financiera de la institución.

Que la Universidad presentará un presupuesto que compense esta iniciativa mediante la reducción del gasto y la generación de nuevos ingresos.

Que es facultad del Consejo Superior expedir y modificar los reglamentos y estatutos de la Universidad de conformidad con lo reglado en el Estatuto General, Acuerdo Superior No. 012 de 2011.

Que en mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el Artículo Sexto del Acuerdo Superior No. 017 de 2012, el cual quedará de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO SEXTO: Al estudiante que matricule menos de nueve (9) créditos en un período académico, se le liquidará el cincuenta por ciento (50%) del valor total de la matrícula establecido en el artículo segundo del presente Acuerdo.*

*PARÁGRAFO: Al estudiante de grado y/o en práctica profesional se le liquidará el veinte por ciento (20%) del valor total de la matrícula establecido en el artículo segundo del presente Acuerdo".*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acuerdo rige a partir del 2 de enero de 2017, fecha a partir de la cual deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Santa Marta D. T. C. H., a los **05 DIC. 2016**



**ALVARO MENDEZ NAVARRO**  
Secretario Delegatario con Funciones de Gobernador  
Quien presidió



**MERCEDES DE LA TORRE HASBUN**  
Secretaria General